

compuesta por: Presidente: José Soto Belchi; Secretario: Francisco Cerón Sánchez; Vocales: Santiago Serrano Cerón, Alfonso Cerón Albacete y José Cerón Belchi.

La Sociedad Agraria de Transformación número 9.191, denominada «Hermanos Rodríguez e hijos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social explotación de tierras tiene un capital social de 4.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Carmelo Giner, 1, Pego (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Ramón Rodríguez González; Secretario: Juan Rodríguez González; Vocales: Rosa Ferreros Sánchez y Adela Ferreros Sánchez.

La Sociedad Agraria de Transformación número 9.192, denominada «Piquer Casanova», cuya dirección será indefinida y que tiene por objeto social explotación en común de ganado porcino de cebo tiene un capital social de 4.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Olocau, 5, La Mata (Castellón), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: Pedro José Piquer Casanova; Secretario: Jaime Piquer Casanova; Vocales: Carmen Piquer Casanova, Inés Tena García y Fátima Querol Jorge.

La Sociedad Agraria de Transformación número 9.193, denominada «Riegos Olivares de Benimeli», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social servicios agrícolas y ganaderos tiene un capital social de 276.000 pesetas y su domicilio se establece en Señor, 1, Benimeli (Alicante), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta Rectora figura compuesta por Presidente: José Lull Carrió; Secretario: Miguel Mut Catalá; Vocales: Federico Doménech Lull (Tesorero) y Trinidad Naya Lull.

La Sociedad Agraria de Transformación número 9.194, denominada «Xufad Or», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción y venta de chufa tiene un capital social de 250.000 pesetas y su domicilio se establece en Partida Saboya, 37, Alboraya (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta Rectora figura compuesta por: Presidente: José Vicent Panach; Secretario: Javier Vicent Panach; Vocales: José Vicent Panach, Alejandro Vicent Panach y Concepción Panach Riera.

Madrid, 29 de mayo de 1992.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

16269 RESOLUCION de 24 de junio de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convocan unas Jornadas sobre «Responsabilidad patrimonial de la Administración y los Seguros».

El INAP, el Instituto Aragonés de Administración Pública y el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza convocan, conjuntamente, unas Jornadas sobre «Responsabilidad patrimonial de la Administración y los Seguros», que se ajustará a las siguientes

Bases

Primera. Contenido.—Las Jornadas que se convocan tendrán por objeto el examen, discusión y contraste de experiencias de las Entidades Locales en materias jurídicas, económicas y de gestión en relación con la responsabilidad patrimonial de la Administración y los Seguros.

Las Jornadas se centrarán en torno a la más amplia discusión de los asistentes, tomando como base las ponencias y las comunicaciones que puedan presentarse sobre experiencias concretas en estas materias.

Segunda. Lugar y fecha de celebración.—Las Jornadas se celebrarán en Zaragoza, en los días 30 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 1992, con horario de mañana y tarde.

Tercera. Participantes.—Miembros y personal de las Entidades Locales, responsables o implicados en las materias de las Jornadas.

Cuarta. Inscripción.—Las solicitudes deberán dirigirse, en el modelo que figura como anexo a esta convocatoria, al ilustrísimo señor Director general de Administración Local y Política Territorial (Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón, Edificio «Pignatelli», paseo María Agustín, número 36, 50004-Zaragoza), o a través de cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 10 de septiembre de 1992.

Quinta. Las comunicaciones sobre materias de las Jornadas se remitirán al ilustrísimo señor Director general de Administración Local

y Política Territorial (Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón), antes del día 20 de septiembre de 1992.

Las comunicaciones seleccionadas se compensarán con 15.000 pesetas cada una y podrán ser defendidas en las Jornadas por sus autores.

Sexta. Selección.—Siendo limitado el número de asistentes, la selección se efectuará teniendo en cuenta la conveniencia de que se estén representadas en las Jornadas el mayor número posible en Entidades Locales. Los solicitantes admitidos serán notificados y convocados para incorporarse a las Jornadas.

Séptima. Derechos de inscripción.—Se establecen en 20.000 pesetas, que deberán remitirse a la cuenta corriente 6333-09 de IBERCAJA, oficina principal de Zaragoza, a nombre de la Diputación General de Aragón, haciendo constar que corresponden a los derechos de inscripción en las Jornadas sobre «Responsabilidad patrimonial de la Administración y los Seguros». Los solicitantes deberán hacer el ingreso con antelación al comienzo de las Jornadas.

Quedarán exentos del abono de los derechos de inscripción los asistentes que hayan presentado comunicaciones que hubieran sido seleccionadas.

Octava. Certificado de asistencia.—Solo se expedirá certificación acreditativa de asistencia a las Jornadas a los participantes que lo insten expresamente, y siempre que quede acreditada formalmente la asistencia a todas las sesiones de las Jornadas. A los que presenten comunicación escrita se les expedirá certificación acreditativa de la misma.

Madrid, 24 de junio de 1992.—El Presidente del Instituto, José Constantino Nalda García.

ANEXO

Jornadas sobre «Responsabilidad patrimonial de la Administración y los Seguros»

Datos personales:

Don
con domicilio en calle
número código postal documento nacional de identidad
teléfono Fax

Datos profesionales:

Entidad en la que presta servicios
Cuerpo, subgrupo o Escala a la que pertenece
Antigüedad en el mismo años.
Puesto de trabajo que desempeña

Datos académicos:

Títulos que posee
Otras circunstancias
Presenta una comunicación sobre
Solicita certificado de asistencia:
Solicita tomar parte en las Jornadas de referencia.

En a de de 1992.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local y Política Territorial, Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, Diputación General de Aragón, paseo María Agustín, número 36 (edificio «Pignatelli»), 50004-Zaragoza.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16270 ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Emilio Pérez Garrigós contra sentencia de la Audiencia Nacional de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 208/1987, interpuesto contra este Departamento por el citado litigante.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de noviembre de 1991 por la Sala Tercera —Sección Séptima— del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don Emilio Pérez Garrigós contra la sentencia de la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída

en el recurso contencioso-administrativo número 208/1987, promovido por el citado litigante contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción de separación definitiva del servicio impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del tenor siguiente:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso de apelación formulado por la representación legal de don Emilio Pérez Garrigós contra la sentencia de fecha 15 de febrero de 1989, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 208/1987, revocar dicha sentencia y, en su lugar, estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella representación contra resolución de 5 de marzo de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra otra del mismo Ministerio de fecha 22 de noviembre de 1984, que desestimó recurso de alzada formulado contra resolución del Subsecretario de dicho Ministerio de fecha 27 de febrero de 1984, por la que se impuso al apelante sanción de separación definitiva del servicio, resoluciones que anulamos, por no ser conformes al Ordenamiento Jurídico, dejando sin efecto la sanción, no comportando la anulación de la sanción el abono de las retribuciones dejadas de percibir por el apelante, ni la reincorporación inmediata de éste a su puesto de trabajo, al poder la Administración competente pronunciarse, antes de proceder a la reincorporación, sobre los extremos que se indican en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta sentencia.

Sin costas».

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de la Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16271 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2263/1987, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Nieto Moya.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 9 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 2263/1987, promovido por don Manuel Nieto Moya, contra resolución de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Nieto Moya contra la resolución de 27 de abril de 1987, por haberse interpuesto el recurso contencioso-administrativo contra la resolución citada cuando ésta ya era firme por haber transcurrido, cuando se interpuso el de reposición, más del mes de plazo para interponerlo por el que concurre la causa de inadmisibilidad prevista en el artículo 82-c) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16272 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 197/1988, interpuesto contra este Departamento por don Adolfo Cid Feijoo.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 197/1988, promovido por don Adolfo Cid Feijoo

contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el procurador don Gonzalo Díaz Nosty en representación de don Adolfo Cid Feijoo contra resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 16 de mayo de 1989 que desestimó el recurso de reposición contra resolución del mismo Organismo de 30 de diciembre de 1986 que le impuso, como médico de Medicina General de la localidad de Rairiz de Veiga (Orense), por falta grave y otra muy grave, la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un año y un año, respectivamente; las declaramos nulas en parte por no ajustarse a Derecho; en consecuencia, como autor de una falta grave, del artículo 66.3.h), del Decreto 3160/1986, de 23 de diciembre, incumplimiento de las normas establecidas o de las órdenes recibidas siempre que perturben el servicio o perjudique la asistencia, se le impone la sanción de suspensión de empleo y sueldo por seis meses; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16273 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Porquet Bueno.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de septiembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 324/1988, promovido por don Emilio Porquet Bueno, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Porquet Bueno contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 15 de junio de 1987, por hallarse la misma ajustada a Derecho. Sin costas.»

Asimismo se certifica que interpuesto por la parte demandante recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo declaró en fecha de 29 de mayo de 1991 indebidamente admitido dicho recurso.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

16274 *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 747/1989, interpuesto contra este Departamento por don Antonio Lameiro Iglesias.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 747/1989, promovido por don Antonio Lameiro Iglesias contra resolución de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Lameiro Iglesias, debemos declarar y declaramos nulas, por contrarias al ordenamiento jurídico, la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de la Sanidad y Consumo de 4 de febrero de 1987, así como